"En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. Ante mi, doctora Juana Alvarado Penafiel, Notaria Primera de este cantón, comparecen los señores: Segundo Miguel Salinas Pacheco; Vicente Mesias Castro Guzmán; Deifilio Alejandro Salinas Reinoso, José Alfonso Guambaña Matute; y,Julio Enrique Marín Reinoso; siendo todos casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón San Juan Bosco, de tránsito en Gualaceo, idóneos y conocidos por mi, de lo que doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento el contenido de la minuta que me presentan la que copiada literalmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de Constitucion de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPARECENCIA.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la Compania de Responsabilidad Limitad los señores: uno) Segundo Miguel Salinas Pacheco, casado; dos) Vicente Mesias Castro Guzmán, casado; tres) Deifilio Alejandro Salinas Reinoso, casado; cuatro) José Alfonso Guambaña Matute, casado; cinco) Julio Enrique Marín Reiniso, casado; los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en el Cantón San Juan Bosco, de la Provincia de Moronal Santiago. S E G U N D A .- REGIMEN JURIDICO Y ESTATUTOS SOCIALES.- La Empresa de Transporte "BENJAMIN MALDONADO CIA. LTDA. que se constituye en virtud del presente contrato social, se organiza y regirá su vida institucional de conformidad a las Leyes Ecuatorianas, el

DRA. JUANA ALVARADO P. NOTARIA 1era GUALACEO

presente estatuto y especialmente por la vigente Ley de Compañías.- ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES "BENJAMIN MALDONADO CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- N A C I O N A L I D A D Y D E N O M I N A C I O N : La Empresa es de nacionalidad Ecuatoriana. Su denominación es: "EMPRESA DE TRANSPORTES "BENJAMIN MALDONADO" CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO: O B J E T O S O C I A L : La empresa tiene como objeto social: Uno) Realizar el transporte terrestre de pasajeros en vehículos tipo ranchera dentro del cantón y provincia de su domicilio, como también a aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizacen; Dos) La compra-venta de bienes muebles e inmuebles para terminales terrestres que tengan relación con el objeto; Tres) Podrá adquirir acciones o participaciones de empresas nacionales, extranjeras y/o asociarse con compañías similares; y, Cuatro) Importar vehículos de conformidad y de acuerdo con las necesidades de la empresa, incluyendo sus repuestos y accesorios. Para cumplir su finalidad social la Compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos, y operaciones civiles o mercantiles, permitidas por las Leyes Ecuatorianas y que guarden relación con el objeto social.- ARTICULO TERCERO.- D U R A C I O N : El plazo de duración de la Empresa es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviera la Junta General de Socios convocados para tales actos.- ARTICULO CUARTO.- D O M I C I L I O: El dominio principal de la Empresa es el Cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, pero según lo requieran sus actividades previo al cumplimiento de las formalidades de ley, la Junta General de Socios podrá acordar el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUIN

TO.- C A P I T A L Y C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A C I O N ,- El capital Social de la Empresa será de DOS MILLONES DE SUCRES, (2'000.000,oo), divididos en cinco participaciones de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/400.000,oo), cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO: C E S I O N D E P A R T I C I P A C I O N E S : Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía y/o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Las participaciones además, son transmisibles por herencia.- ARTICULO SEPTIMO.- A U M E N T O Y D I S M I N U C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L: Cuando se acordare aumentar el Capital social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento doce de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: D E R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S D E L O S S O C I O S : Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reser-

DRA. JUANA ... NOTARIA 1era GUAYAQUIL ECUADOR

va legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan sus responsabilidades hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- CAPITULO TERCERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO: D E L A J U N T A G E N E R A L D E S O C I O S : La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causales legales a los Administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balance e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y el presente estatuto. f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- C L A S E S D E J U N T A S G E N E R A L E S : Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria

hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Articulo siguiente del presente Estatuto. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal; así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fuesen convocados; en las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: C O N V O C A T O R I A : Las Juntas Generales, ordinarias, o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la Notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el sello de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente

DRA. JUANA ALVARADO P. NOTARIA Tercera SUPLENTE

La Junta General entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad dacelebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Q U Ó R U M D E I N S T A L A C I Ó N: La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- F O R M A D E T O M A R - R E S O L U C I O N E S : Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, a menos que la misma Junta acordara lo contrario.- ARTICULO DECIMO QUINTO: D E R E C H O A V O T O : Por cada participación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO: A C T A S Y E X - P E D I E N T E S : El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta; el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y Estatuto, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en

el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de compañias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: S I S T E M A D E L L E V A R L A S C A R T A S Las actas de Juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberá ser foliadas con númeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: D E L P R E S I D E N T E : La Junta General nombrará al Presidente, el presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser designado presidente no se requiere tener la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente, con todas sus atribuciones.- ARTICULO DECIMO NOVEMO: A T R I B U C I O N E S D E L P R E S I D E N T E : Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la junta general, con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta, hipoteca y -- cualquier otro gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones; g) Convocar a junta general de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO.- R E - P R E S E N T A C I O N L E G A L : La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: D E L G E R E N T E : La Junta General nombrará al

DRA. JUANA ALVAR P. NOTARIA GUALACEO ECUADOR

Gerente, para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio.La duración del cargo será de dos años,pudiendo ser reelegido indefinidamente.-En caso de falta temporal o definitiva del Gerente,lo reemplazará el Presidente,con todas sus atribuciones.El nombramiento de Gerente será firmado por el Presidente y Vicepresidente.ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.A T R I B U C I O N E S D E L G E R E N T E:Son atribuciones del Gerente,las siguientes:a)Representar a la compañía,legal,judicial y extrajudicialmente;b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella;c) Organizar las oficinas de la Compañía;d)Supervigilar las labores del personal de la Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual;y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de Contabilidad,de actas y de los Socios de la Compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año,en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme la establece el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc; k) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la Compañía, con todas las limitaciones previstas en la Ley y el presente Estatuto; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente

en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; m) Firmar cheques de la Compañía; n) Otorgar poderes especiales o generales con autorización de la Junta General; y, Ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO: FONDO DE RESERVA, DISOLUCION, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: F O N D O D E R E S E R V A : La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidades segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento, La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N : La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, La junta General deberá designar un liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- E J E R C I C I O E C O N O M I C O Y F I S C A L I Z A C I O N : El Ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía, será a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la Compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quienes tienen el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la Compañía.- CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía en to-

do lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito.- ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptible de negociación.- ARTICULO VEGESIMO OCTAVO.- Las reformas del Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Provincial de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reunan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la empresa, previa la aprobación del Concejo Nacional de Tránsito y de la Superintendencia de Compañías y en las mismas condiciones que ingresaron los socios fundadores. ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de Empresas. CAPITULO SEPTIMO: .- INDICACIONES DE UNIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: I N D I C A C I O N D E U N I D A D E S D E T R A N S P O R T E : Los socios que forman la Compañía dejando constancia en el Contrato Social que somos propietarios de los vehiculos que a continuación se indica y que son las unidades con las que operan en la Empresa, según declaración que previamente se hiciera ante la Jefatura Provincial de Tránsito de Morona Santiago. Dueño del Vehiculo: 1º Guambaña Matute José Alfonso; Marca: Isuzu; Modelo: mil novecientos noventa y tres; Tipo: Camioneta; C.c. tres mil número de pasajeros: tres.- Dueño del vehiculo: 2º Marin Reinoso Julio E. Marca: Toyota; Modelo: mil novecientos noventa y dos; Tipo: camioneta;

C.c. dos mil doscientos; número pasajeros; dos.- Dueño del vehículo: Castro Guzmán Vicente M. Marca; Nissan; Modelo: mil novecientos ochenta y dos; Tipo: Camioneta; C.c. tres mil; número pasajeros: dos; Dueño del vehículo: Salinas Reinoso Deifilio A.; Marca: Isuzu. Modelo mil novecientos noventa y tres; Tipo: Camioneta; C.c.: tres mil; número pasajeros: dos. Dueño del Vehículo: Salinas Pacheco Segundo; Marca: Nissan; Modelo: mil novecientos ochenta y dos; Tipo: Camioneta; C.c. tres mil; número de pasajeros: tres.-Socios: UNO: Guambaña Matute José A.; Capital suscrito: cuatrocientos mil sucres; Capital pagado: cuatrocientos mil sucres; número de participaciones: una; DOS: SOCIO: Marín Reinoso Julio E. Capital suscrito: Cuatrocientos mil sucres; Capital pagado: cuatrocientos mil sucres; número de participaciones: una.- TRES. SOCIO: Castro Guzmán Vicente M. Capital suscrito: cuatrocientos mil sucres; capital pagado: cuatrocientos mil sucres; número de participaciones: una.- CUATRO: SOCIO: Salinas Reinoso Deifilio A. Capital suscrito: cuatrocientos mil sucres; capital pagado: cuatrocientos mil sucres; número de participaciones: una. CINCO: SOCIO: Salinas Pacheco Segundo. Capital suscrito: cuatrocientos mil sucres; capital pagado: cuatrocientos mil sucres; número de participaciones: una.- C L A U S U L A F I N A L.- Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura. (firmado) Abogado Ramón Jaramillo, abogado con matrícula mil cincuenta y siete.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la hacen suya, se ratifican en su contenido íntegro, y la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes.- A continuación los documentos habilitantes que se han presentado: RESOLUCION NUMERO CERO CERO DOS-CJ-NOVENTA Y TRES- CPTMS CONSTITUCION JURIDICA.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANS

PORTES TERRESTRES DE MORONA SANTIAGO.- CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de tránsito de Morona Santiago de conformidad con el artículo ocho; inciso segundo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta, del dieciseis de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto al oficio número cero cero cero seis cero cuatro siete del catorce de Abril de mil novecientos noventa y tres, enviado por el señor Gerente Segundo M. Salinas, requiriendo informes previo a la Constitución Jurídica de la Empresa de Transportes de Pasajeros "Benjamín Maldonado", domiciliada en el Cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: Uno. Informe número cero cero nueve -AJ-noventa y tres-CPTMS. de Septiembre veinte y siete de mil novecientos noventa y tres, preparado por Asesoría Jurídica, conteniendo opinión favorable y determinando que los Estatutos de la Empresa en todos sus capítulos cumplen con lo determinado en el Reglamento de Procedimiento Administrativos. DOS.-Informe número cero once-noventa y tres CPTMS. de Septiembre veinte y nueve/noventa y tres, preparado por la Comisión Interna de Planificación Técnica. Legislación y Estudio del Transporte, con criterio favorable para que la Empresa continúe con el trámite de Constitución Jurídica. Tres.-Informe número cero cero cero seis dos ocho cinco. de fecha Septiembre diez/noventa y tres de la Jefatura Provincial de Tránsito de Morona Santiago, quien determina favorablemente su criterio sobre la documentación y estado mecánico de los vehículos que aportan los cinco socios fundadores. Cuatro.- Lista de Socios fundadores: Guambaña Matute José A.; Marín Reinoso Julio E.; Castro Guzmán Vicente Mesías; Salinas Reinoso Deifilio A.; Salinas Pache-

ce Segundo M., de quienes se ha comprobado que son Choferes Profesionales y dueños de una unidad cada socio. Cinco.- Conclusiones, del Informe de Asesoría Jurídica: Que los Estatutos de la Preempresa, han sido elaborados conforme a la Ley y Reglamento, por lo que Asesoría Jurídica informa positivamente para que la Preempresa de Transportes de Pasajeros "Benjamín Maldonado" del Cantón San Juan Bosco, continúe con los trámites de Constitución Jurídica, salvo el mejor criterio de la Comisión . En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago. R E S U E L V E : Uno) Emitir la presente Resolución para que la Preempresa de Transportes de Pasajeros de vehículos Acondicionados "Benjamín Maldonado", domiciliado en el Cantón San Juan Bosco , Provincia de Morona Santiago, continúe con los trámites para la Constitución Jurídica.- Dos) La Empresa de Pasajeros en vehículos Acondicionados "Benjamín Maldonado", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente PERMISO DE OPERACION, al Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago. Tres) Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Empresa quedará sometida a la Ley y reglamento de Tránsito, así como las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su Operación en la transportación terrestre.- Dado y firmado en Macas a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago. doctor Timoteo Velín Rivadeneira, GOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE MORONA SANTIAGO.- Señora Mercy Vintimilla, SECRETARIA AD-HOC.- (hay dos sellos).--- BANCO NACIONAL DE FOMENTO, Sucursal Limón Indanza.- Luis R. Palacios Benito, Gerente del Banco Nacional de Fomento Sucursal Limón Indanza, C E R T I F I C A : Que en esta fecha

ha sido depositado en esta Unidad Operadora, la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES/ce (S/2'000.000.ce) para la cuenta de integración de capital, para la constitución de la Compañía de Transportes -EMPRESA "BENJAMIN MALDONADO CIA LTDA",- del cantón San Juan Bosco. Aportaciones distribuidas entre los siguientes socios: SEGUNDO M/ SALINAS,cuatrocientos mil sucres; Vicente M. Castro; cuatrocientos mil sucres; Deifilio Salinas;cuatrocientos mil sucres; José Guambaña; cuatrocientos mil sucres; Julio E. Marín; cuatrocientos mil sucres; suman dos millones de sucres.-- General Plaza, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- firma) Luis E. Palacios Benito, GERENTE.- (hay un sello).-- Hasta aquí los habilitantes.- Me presentaron sus cédulas respectivas.- Cumplidas con todas las formalidades legales; yo la Notaria, leí esta escritura a los otorgantes, de principio a fin; y, ratificándose en su contenido, firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.- firman) Segundo Miguel Salinas, CI:140006665-8.- Vicente Mesías Castro Guzmán, CI:010143101-3.- Deifilio Alejandro Salinas Reinoso, CI:140014526-2.- José Guambaña, CI:010118550-4.- Julio Enrique Marín Reinoso, CI:010078943-1.- La Notaria, doctora Juana Alvarado de S.- Rubricado.- PRIMERO-importar-un Isuzo-Tipo- Constitución-vale.

ES OTORGO ANTE MI.- EN SU FE CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PUBLICA

DRA. JUANA ALVARADO P.
NOTARIA 1era
GUALACEO-ECUADOR

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de 29 de Noviembre de 1993, asenté la razón pertinente de haber sido aprobada ésta por Resolución número 93-3-2-1-308, de fecha 6 de Diciembre último, de la Su-

perintendencia de Compañías, Oficina en Cuenca.- Gualaceo, ocho de Diciembre de 1993.-

La Notaria

Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PUBLICA

DRA. JUANA ALVARADO P.
NOTARIA 1ra
GUALACEO-ECUADOR

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LIMON INDANZA.

C E R T I F I C O : Que el día de hoy diez de Diciembre de mil novecientos noventa y tres a las 09h00, se imscribió el presente, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRESPORTES "BENJAMIN MALDONADO CIA. LTDA." con el número uno (1), repertorio novecientos veinticuatro (924) en el registro Mercantil.

REGISTRADORA DEL CANTON
LIMON INDANZA.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
ORIENTE
LIMON INDANZA

DRA. JUANA ALVARADO P.
NOTARIA 1ra
GUALACEO-ECUADOR